

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "LA JUNTA", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO; LA UNIVERSIDAD LA SALLE MORELIA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SALLE", REPRESENTADA POR EL DR. J. JESÚS VÁZQUEZ ESTUPIÑÁN, COMO RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, COMO MAGISTRADO PRESIDENTE, EN LO SUCESIVO "EL TEEM", Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES COMO CONSEJERO PRESIDENTE, EN LO SUCESIVO "EL IEM"; QUIENES ACTUANDO EN COMÚN SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA JUNTA":

I.1 Que conforme los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "LA JUNTA" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad serán principios rectores.

I.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "LA JUNTA" tiene los fines siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las

funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

I.3 Que, en su ámbito de aplicación, el artículo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que **"LA JUNTA"** y los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

I.4 Que en términos del artículo 62, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa de que se trate, en los términos establecidos en esta Ley.

I.5 Que el Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de **"LA JUNTA"** en el Estado de Michoacán y apoderado legal de la misma, cuenta con facultades amplias y suficientes para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el poder notarial número 130,189 (ciento treinta mil ciento ochenta y nueve), de fecha 15 de febrero de 2017, otorgado por el Secretario Ejecutivo de **"LA JUNTA"** ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público Número 89 (ochenta y nueve) de la Ciudad de México.

I.6 Que para los efectos legales que deriven del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Rafael García de León, número 1545, colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, Morelia, Michoacán.

II. DE “LA SALLE”:

II.1 Que es una Institución de Enseñanza Media Superior y Superior, constituida como Asociación Civil, creada de conformidad con las leyes mexicanas, según la Escritura Pública número ciento treinta y nueve mil setecientos treinta y siete, pasada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público Número seis del entonces Distrito Federal, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno; teniendo entre sus objetivos principales, el de otorgar una formación integral en lo académico, lo humanístico y lo cristiano, contando para tal efecto con el registro y la debida autorización de las autoridades correspondientes, constituyéndose como una persona moral, de nacionalidad mexicana.

II.2 Que el Doctor J. Jesús Vázquez Estupiñán, en su carácter de Rector y representante legal de “LA SALLE”, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio Marco, según el nombramiento de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete y con fundamento en el artículo 13 del Reglamento General de las Universidades La Salle.

II.3 Que tiene como misión, centrar su compromiso en la formación integral de seres humanos con valores cristianos, inspirados en el Carisma de San Juan Bautista de La Salle, formando profesionales que se distingan por su sentido de responsabilidad social, capaces de convertirse en agentes de cambio y comprometidos en la construcción de una sociedad más justa y fraterna.

II.4 Que tiene como visión, para el 2020, ser reconocida por su calidad académica, socialmente comprometida y con presencia internacional, que propicia la formación integral de una comunidad de estudiantes, padres de familia y colaboradores como agentes de cambio, contribuyendo así, a la transformación y desarrollo de la sociedad en Michoacán.

II.5 Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la razón social de “Universidad La Salle Morelia, A.C.”, con Registro Federal de Contribuyentes USM9105249N7.

II.6 Que para los efectos de este Convenio Marco, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad, número quinientos, Código Postal 58880, del municipio de Tarímbaro, Michoacán.

III. DE “EL TEEM”:

III.1 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 60 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado Michoacán es el órgano permanente con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; competente para conocer y resolver los medios de impugnación previstos por la ley y los procedimientos especiales sancionadores; y cubrirá además, en su desempeño las actividades relativas al fomento de la cultura de la legalidad en materia de justicia electoral y participación ciudadana, consistentes en tareas de capacitación, investigación y difusión.

III.2 Que “EL TEEM” funcionara en Pleno con cinco Magistrados, de conformidad con los artículos 98 A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 63 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo.

III. 3 Que en términos del artículo 64, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Pleno de “EL TEEM” podrá celebrar para su mejor desempeño, convenios de colaboración con otras instituciones y autoridades.

III. 4 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 6 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Presidente de “EL TEEM” se encuentra facultado para celebrar el presente convenio.

III. 5 Que el Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, fue designado como Presidente de “EL TEEM”, en la sesión pública de 19 diecinueve de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, por el periodo comprendido del 20 veinte de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, al 30 treinta de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, numeral 3, parte *in fine* de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, personalidad que acredita con la versión estenográfica del acta de sesión de referencia.

III. 6 Que para los efectos jurídicos que deriven del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Coronel Amado Camacho numero 294 doscientos noventa y cuatro, de la Colonia Chapultepec Oriente, Código Postal 58260, de esta ciudad de Morelia Michoacán.

III. DE “EL IEM”:

III.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículos 1° párrafo I y 29 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, en los términos de las leyes de la materia; la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

III.2 Que en términos del artículo 29 párrafo primero del Código Electoral citado, “**EL IEM**” es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la Entidad.

III.3 Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de “**EL IEM**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con los artículos 32 y 34, párrafo primero del Código Electoral local.

III.4 Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Presidente de “**EL IEM**” se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.

III.5 Que el Presidente de “**EL IEM**” acredita su representación con el nombramiento de fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, derivado de la aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Acuerdo INE-CG165/2014, en Sesión Extraordinaria del 1° primero de octubre de del mismo año, mediante el cual nombró a dicho profesionista como Presidente de “**EL IEM**”.

III.6 Que para los efectos jurídicos que deriven del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas número 118, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, en Morelia, Michoacán.

IV. DE “LAS PARTES”:

ÚNICO. “**LAS PARTES**” reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan para la celebración del presente Convenio Marco, conociendo su alcance y contenido, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto realizar las acciones conjuntas y de colaboración necesarias para llevar a cabo actividades, programas o proyectos de carácter académico, de capacitación, difusión, consultoría o cualquier otra actividad que vaya enfocada a aumentar la capacidad, conocimiento, competitividad, eficiencia, desarrollo humano y en general los objetivos de las instituciones mediante el impulso de programas de formación, capacitación, apoyo a la investigación, renta o préstamo de espacios en reciprocidad a algún beneficio particular, y programas de vinculación con Instituciones Académicas y de Educación, Culturales, Deportivas y Sociales, Centros de Investigación, Gobiernos, Municipios, Empresas y en general cualquier institución, organismo u organización pública, social o privada del Estado de Michoacán, de México o del mundo.

SEGUNDA. FORMA DE COLABORACIÓN. Cada evento que se programe y realice conjuntamente derivado del presente Convenio Marco tendrá, sus propias particularidades y características, que serán fijadas y acordadas mutuamente por **“LAS PARTES”**, a través de convenios específicos. Los costos derivados de los eventos conjuntos serán analizados y acordados por **“LAS PARTES”** en beneficio mutuo.

TERCERA. PROGRAMAS DE TRABAJO. **“LAS PARTES”** se comprometen a elaborar y diseñar programas conjuntos por el término de un año, que puedan atender entre otras, las siguientes actividades:

- a) Capacitaciones,
- b) Conferencias,
- c) Programas de apoyo para emprendimiento y desarrollo de negocios,
- d) Proyectos de investigación académica o aplicada,
- e) Asesorías,
- f) Programas de educación continua (cursos, diplomados, talleres),
- g) Muestras,
- h) Exposiciones,
- i) Publicaciones,
- j) Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Siendo los anteriores temas de manera enunciativa y no limitativa, lo cual no impide que de común acuerdo **“LAS PARTES”** puedan atender otras temáticas, propuestas y realizar acciones no contempladas dentro de esta cláusula siempre y cuando respondan a sus objetivos comunes.

“LAS PARTES” acuerdan que los trabajadores de cada una de ellas podrán participar en eventos académicos específicos de la otra, cubriendo las cuotas correspondientes según sea el caso. Se podrán solicitar becas, de acuerdo a la normativa establecida en cada una de **“LAS PARTES”**.

CUARTA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco, **“LAS PARTES”**, a través de sus áreas, características, fortalezas y personal correspondientes, se comprometen a:

- a) **ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** Organizar, coordinar y en general ejecutar las actividades y proyectos, que **“LAS PARTES”** de común acuerdo decidan.
- b) **PROMOCIÓN.** Promover las actividades y proyectos que se organicen, ya sea por radio, prensa, cartas, correos electrónicos, televisión, u otros medios, tan amplia como sus posibilidades y contactos le permitan, y de acuerdo a cada caso en particular, asumiendo siempre de manera proporcional los costos que la promoción implique, en el caso de actividades conjuntas. Cuando la promoción corresponda a eventos propios de alguna de **“LAS PARTES”**, la responsable será quien asuma los costos de la misma.
- c) **REQUERIMIENTOS.** Proporcionar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades o proyectos que se realicen en conjunto, previo acuerdo específico en cada evento o situación.
- d) **OBTENCIÓN DE RECURSOS.** Conseguir apoyo o bajar recursos, por parte del Gobierno Municipal, Estatal, Federal, empresas, cámaras, asociaciones, organizaciones, e instituciones sociales, deportivas, culturales o académicas, para financiar la realización de las actividades o proyectos que se acuerden entre **“LAS PARTES”**.
- e) **ESPACIOS FÍSICOS.** Disponer de los espacios físicos necesarios para la realización de las actividades que se acuerden entre **“LAS PARTES”**, cumpliendo con las políticas y solicitudes establecidas en las instituciones de cada una de **“LAS PARTES”**, para tal fin, y en el caso de ser necesario, cubriendo los costos correspondientes establecidos por la institución en donde se lleven a cabo las actividades.
- f) Las demás que en forma conjunta acuerden **“LAS PARTES”** por escrito y que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente instrumento.

QUINTA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES. **“LAS PARTES”** señalan a un responsable de desarrollo para estas actividades.

Por parte de "LA JUNTA", será la Licenciada Elizabeth Guadalupe Esparza Neri, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por "LA SALLE", será el Lic. Víctor Manuel López Rodríguez, Director de Vinculación y Desarrollo Institucional, por "EL TEEM" será el Licenciado Bernardo Loya Valdovinos, Coordinador de Capacitación, Investigación y Difusión del Derecho Electoral, finalmente por "EL IEM" será, el Licenciado Juan José Moreno Cisneros, en su calidad de Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

En caso de sustitución del responsable por cualquiera de "LAS PARTES", no altera el contenido del presente Convenio Marco. En cualquier caso, deberá notificarse a la otra parte, dentro de los quince días posteriores al nombramiento del nuevo responsable, debiendo cumplir a cabalidad, con la esencia del presente Convenio Marco de Colaboración. El hecho de que no firme cualquiera de ellos el presente, no implica que queden eximidos de la obligación al mismo.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, se entenderá exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Asimismo, "LAS PARTES" manifiestan que las situaciones no previstas en el presente Convenio Marco se resolverán en primer término por los responsables en las reuniones ordinarias o extraordinarias que se consideren necesarias y al respecto se emitirán y suscribirán los documentos anexos que formarán parte integral del presente. En caso de subsistir la Litis, ésta será resuelta por los representantes legales en los mismos términos.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años, al término de la cual "LAS PARTES" evaluarán los resultados y productos obtenidos, para determinar si procede o no su respectiva renovación.

NOVENA. TERMINACIÓN. “LAS PARTES” convienen en que el presente Convenio Marco podrá darse por terminado por voluntad de “LAS PARTES”, o bien con el simple aviso de una de ellas a la otra con treinta días de anticipación por escrito, sin perjuicio de que se concluyan las acciones que se tengan programadas de manera conjunta.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. En lo relativo a la propiedad intelectual y derechos de autor, “LAS PARTES” convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto genere cada una sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio Marco. Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES” y por escrito. En caso de persistir la duda, “LAS PARTES” se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales del fuero común del Estado de Michoacán, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio pudiera corresponderles en lo futuro.

Leído que fue el presente Convenio Marco por “LAS PARTES” que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido, para constancia lo ratifican y firman por cuadruplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán a los 11 días del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho.



POR "LA JUNTA"

**LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO
ARROYO
VOCAL EJECUTIVO**

POR "LA SALLE"

**DR. J. JESÚS VÁZQUEZ ESTUPIÑÁN
RECTOR**

POR "EL IEM"

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
CONSEJERO PRESIDENTE**

POR "EL TEEM"

**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

TESTIGOS

POR "LA JUNTA"



**LIC. ELIZABETH GUADALUPE
ESPARZA NERI
VOCAL DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

POR "LA SALLE"



**LIC. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ
RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL**

POR "EL IEM"



**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE
EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

POR "EL TEEM"



**LIC. BERNARDO LOYA VALDOVINOS
COORDINADOR DE CAPACITACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DEL
DERECHO ELECTORAL**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, PERTENECEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LA UNIVERSIDAD LA SALLE MORELIA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DE FECHA 11 DE MAYO DOS MIL DIECIOCHO EL CUAL CONSTA DE DOCE (12) FOJAS ÚTILES IMPRESAS A UNA SOLA CARA.